



EJECUTIVA REGIONAL N° 2032 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 28 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5184634-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don FELIX VASQUEZ OLIVA, contra la Resolución Gerencial Regional N°1201-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de enero de 2019, el recurrente don FELIX VASQUEZ OLIVA, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el recalcule de su pensión de cesantía, en el rubro de la bonificación por preparación de clases y evaluación y de las bonificaciones especiales dispuestas por Decreto de Urgencia N°090-1996,073-1997 y 011-1999.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1201-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación interpuesto por don FELIX VASQUEZ OLIVA, personal cesante del sector educación.

Que, con fecha 04 de abril del 2019, don FELIX VASQUEZ OLIVA interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°1201-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, que le DECLARA IMPROCEDENTE su solicitud de bonificación por preparación de clases y evaluación, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N°69-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES, recepcionado con fecha 13 de junio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación.

Que, el impugnante, en mérito al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre a esta instancia administrativa, en vía de apelación, solicitando "recalcule de su pensión de cesantía, en el rubro de la bonificación por preparación de clases y evaluación";

Que, de los actuados se verifica que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3419-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resolvió DENEGAR el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y equivalente al 30% de su remuneración total, solicitado por don FELIX VASQUEZ OLIVA; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, el recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin



hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando recalcular de la bonificación por preparación de clases y evaluación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado en el extremo de la bonificación por preparación de clases y evaluación deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N°491-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER de fecha 22 de marzo del 2019, la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de don FELIX VASQUEZ OLIVA, sobre Bonificación por preparación de clases y evaluación;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°330-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por don FELIX VASQUEZ OLIVA, contra la Resolución Gerencial Regional N°1201-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de marzo de 2019, sobre reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, de manera continua y permanente, más intereses legales, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 3419-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL